



CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0045

Monterrey, Nuevo León, a 20 veinte de Julio de 2023 dos mil veintitrés.

Se hace constar por escrito la **SENTENCIA DEFINITIVA** que **CONDENA** a *********, por el delito de **EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN**, dentro de la carpeta judicial número *********.

Lo anterior, porque el Ministerio Público presentó pruebas suficientes e idóneas para probar, más allá de toda duda razonable, su proposición fáctica, así como la plena responsabilidad del acusado en dicha conducta.

Glosario:

Acusado:	*****
Defensora Privada:	Lics. *****
Víctima:	Lic. *****
Ministerio Público:	Lic. *****
Asesores Jurídicos Privados:	Lics. *****
Asesora Jurídica de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Federal:	Código Penal del Estado de Nuevo León.
Código Penal:	Código Nacional de Procedimientos Penales.

Competencia.

Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto de manera unitaria, toda vez que los hechos delictivos que dieron origen a esta causa fueron clasificados como constitutivos del delito de **Equiparable a la Violación**, cometidos en el estado de Nuevo León, donde esta Autoridad tiene jurisdicción y le son aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; de conformidad con los artículos 21 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20 fracción I y 133 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2 fracción X, 31 fracción IX, 33 Bis fracción V y 36 Bis 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como los acuerdos generales números 23/2011 en relación al 22/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, además del diverso acuerdo 21/2019 emitido por dicho Pleno el 09-nueve de agosto del año 2019-dos mil diecinueve, que reforma el diverso acuerdo 17/2018, en el que se determinó los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del sistema penal acusatorio.

Antecedentes del caso.

El auto de apertura a juicio se dictó por el Juez de Control en fecha 23 veintitrés de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, mismo que se remitió a este Tribunal, emitiéndose el respectivo auto de radicación para esta etapa procesal.

Alegatos de las partes.

Dentro de sus alegatos de apertura, la **Fiscalía** medularmente peticionó se dictara sentencia de condena en contra del imputado, basando su solicitud en los mismos hechos de acusación, así como en las pruebas que desahogaría en la audiencia de juicio, conforme a las cuales acreditaría que el acusado cometió el ilícito que se le atribuye.

Respecto a su alegato de clausura, el **fiscal** solicitó se dicte sentencia de condena en virtud de haberse acreditado el delito materia de acusación, así como la plena responsabilidad del acusado en el mismo.

Así mismo los asesores jurídicos, señalaron en sus alegatos de clausura que se establezcan todos los protocolos necesarios a favor de la víctima y se dicte una sentencia de condena al acusado.

Por su parte, la **Defensa** en su alegato de apertura y clausura señaló que se resolviera conforme a derecho corresponda

Pues bien, por economía se tienen por reproducidos íntegramente los alegatos de las partes, toda vez que resulta ociosa su transcripción en obvio de formulismos innecesarios, tal y como lo establece el dispositivo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, sin soslayar que los mismos se atenderán por este Tribunal, en el apartado correspondiente.

En apoyo a lo anterior se cita la tesis cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias

¹**Artículo 68.** Congruencia y contenido de autos y sentencias. Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.



una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.”²

Presunción de inocencia.

El principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona acusada, solo se verá vencido, en caso de que la Fiscalía acredite más allá de toda duda razonable, a través de pruebas desahogadas en juicio, su plena responsabilidad en la comisión de hechos tipificados en la ley como delito.

Planteamiento del problema.

Dentro de la carpeta judicial **22532/2021** en la cual el Agente del Ministerio Público atribuyó al acusado ***** los hechos como se describen en el auto de apertura de la siguiente manera:

“...En fecha ***** entre las 2:30 y las 4:00 horas en el interior de la quinta ubicada en la calle ***** el investigado ***** aprovechando que la víctima ***** se encontraba bajo los efectos del alcohol, dormida, y no podía resistir la conducta le impuso cópula vía vaginal, al introducirse el investigado al cuarto donde la víctima dormía en compañía de otra persona de nombre ***** y la cual desde horas antes había estado ingiriendo bebidas alcohólicas en ese lugar con motivo del festejo de las fiestas patrias, y debido al consumo de alcohol, y de que se encontraba cansada por la jornada laboral ya que se desempeña como doctora, se fue a acostar a uno de los cuartos donde fue sorprendida por el investigado quien se subió arriba de ella, y le impuso la cópula sin que esta pudiera resistir la conducta, la cual cuando despertó con motivo de la agresión vio que le estaba succionando uno de sus senos, y le decía “ya me voy a venir”, y ella lo empujaba con sus manos para quitárselo de encima lastimándose con esta acción la muñeca izquierda, logrando sacar a su agresor del cuarto después de que este le impuso la cópula, generándole el investigado a la víctima Equimosis de 6.0 x 6.0 cm que involucra la areola, y equimosis de 3.0 x 2.0 cm, en la región mamaria izquierda....”

Conducta la anterior que a criterio de la Fiscalía es constitutiva del delito de **Equiparable a la Violación**, previsto y sancionado por los artículos 267 y 266 primer supuesto del Código Penal vigente en el Estado, la participación que se le atribuye en la comisión del delito descrito es en términos de la fracción I del numeral 39 y 27 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Acuerdos probatorios.

Es de señalarse que las partes no arribaron a acuerdos probatorios:

Estudio de los hechos materia de acusación.

Una vez concluido el juicio y el debate, esta Autoridad llevó a cabo un análisis y estudio del material probatorio desahogado en juicio, así como del debate producido por las partes, realizando la valoración de la prueba en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 356, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de una manera libre, lógica y sometida a la crítica racional, en el entendido de que dicha valoración es el sometimiento de la prueba a las leyes o reglas que regulan el razonamiento deductivo, los fenómenos materiales y las conductas frente a la sociedad, de acuerdo a lo admitido por ella misma, para hacer viable su existencia y verificación de sus comunes objetos, todo

²TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página 2260.

cumplido en forma “sana”, esto es, bajo la premisa de reglas generales admitidas como aplicables, y la “crítica”, es decir, que con base en ellos, los hechos objeto de la valoración, entendidos como criterios de verdad, sean confrontables para establecer si un hecho y acción determinada pudo suceder, o si ello fue posible de una u otra manera, explicable dentro de las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia, no bajo la personalísima forma de ver cada uno la realidad, sino frente a estos postulados generales que rigen el razonamiento, las transformaciones materiales y la vida social, formal y dialécticamente comprendidos, porque la sana crítica en el sistema de valoración de pruebas de los juicios orales en materia penal, es la explicación de razones jurídicas utilizando razones lógicas, científicas, técnicas o de experiencia con un sano criterio, considerando la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas y los hechos; y, en el caso concreto, se concluye que la Representación Social **probó más allá de toda duda razonable, los hechos materia de acusación y, por ende, la existencia del delito de Equiparable a la Violación, así como la plena responsabilidad de *****en su comisión.**

Al efecto, primeramente debe precisarse que el delito de **Equiparable a la Violación**, se encuentra previsto y sancionado por los artículos 267 y 266 primer supuesto del Código Penal vigente en el Estado, los cuales establecen:

“Artículo 267.- Se equipara a la violación y se castigara como tal, la copula con una persona menor de quince años de edad, o con persona, aunque sea mayor de edad, que se halle sin sentido, que no tenía expedito el uso de la razón, o que por cualquier causa no pudiese resistir la conducta delictuosa”.

“Artículo 266 primer supuesto.- La sanción de la violación será de nueve a quince años de prisión....”

Pues bien, para sustentar su acusación en contra del acusado, el Agente del Ministerio Público desahogó las **declaraciones** de las personas que a continuación se mencionan, quienes esencialmente manifestaron lo siguiente:

Se tiene la declaración de ***** , quien señalo que tiene estudios de Licenciado en Criminología y estoy capacitado en el Instituto de formación penal de la policía ministerial, y que acredita su licenciatura ya que esta titulado y tiene su cedula profesional, actualmente trabajo para la fiscalía de Justicia del Estado de Nuevo León y me encuentro destacamentado en el destacamento de las zona sur de Monterrey, soy agente ministerial, con 8 años en la corporación, recibo denuncias por parte del Ministerio Público, Integración de carpetas de investigación y realizó detenciones en flagrancia y ordenes de aprehensión, que además de la formación académica el mismo recibe capacitación del Instituto de Formación Profesional, que comparece a virtud de un informe que realizo con su compañero ***** el día 20 de septiembre del año 2021 sobre una denuncia de violación que recibimos por parte de la señorita ***** , que nos constituimos en el lugar de los hechos en la calle ***** número ***** en el centro de ***** , donde comenzamos a tomar fotografías del lugar de los hechos y tratar de ubicar un testigo sobre el lugar de los hechos, que el lugar lo fijaron siendo mi compañero quien tomo graficas del lugar y que si volviera ver el lugar si lo puede reconocer; En el acto se le muestran imágenes de impresiones fotográficas a la primera imagen la reconoce como el lugar a señalado antes y donde acudimos a tomar fotografías, que además de fijar el lugar se entrevistaron con la denunciante lo cual ratifico lo señalado en su denuncia, que no recuerda la información de la señora ***** , porque mi compañero fue quien realizo el informe; que el lugar de los



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

hechos fue en la calle ***** número ***** centro de ***** , y que de las fotos de la fiscalía ese era el lugar; en el acto la defensa le muestra diversas imágenes de impresiones fotográficas, a la primera señala que son las mismas que le enseñó fiscalía y que ese es el número ***** y se le pide leer el encabezado de la foto el cual señala calle ***** número ***** centro de *****; Fiscalía en el acto le muestra imagen fotográfica de la casa donde se dice fue el lugar de los hechos, y señala que al observar un número que aparece en la misma es el ***** y señala que lo de ambos números no sabe, ya que el informe lo realizó su compañero, que él lo acompañó en todo momento y lo apoyó en entrevistas pero que si está seguro del domicilio ya que fui con él.

Además se tiene lo vertido por ***** , quien dijo ser criminólogo por parte de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y que cuenta con título y cédula profesional, actualmente labora en la fiscalía general de justicia del Estado, en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales como perito en criminalística de campo, que tiene 10 años como perito en criminalística de campo, que las funciones de un perito en criminalística de campo son llevar a cabo una investigación forense en un espacio físico correspondiente, como lugar de hechos, con la finalidad de buscar y encontrar elementos utilizados o producidos en la comisión de un delito, que además de formación académica cuenta con capacitación para realizar su trabajo cuenta con diversos cursos impartidos aquí en la institución, que comparece en virtud de un oficio citatorio con motivo de una inspección realizada el día 18 de septiembre de 2021 en el domicilio ubicado en el número ***** centro de ***** sin recordar la calle, pero las entre calles eran ***** y ***** , que fue a ese lugar acompañado de su compañera ***** , que la inspección fue solicitada por personal del centro de denuncia sexual virtual, que al llegar al lugar se percataron que era una finca para tipo casa habitación del lado de la zona norte de la calle de la cual no recuerda el nombre de dos plantas frente al sur con número ***** , al ingresar hay una área de recibidor al costado poniente una sala y comedor, al oriente un pasillo que conduce a una habitación habilitada como recámara con muebles en aparente orden, destacando frente a a pared norte una cama sobre la cual se observaron dos almohadas cuatro cojines, una sábana, un edredón y una y debajo de este otra sábana, que el método para el presente informe fue el aseguramiento de lugar, observación, fijación, búsqueda y suministro de indicios, y que el método para la protección del lugar se usó guantes y traje especial blanco, cubre bocas, y que para la fijación fue documentación escrita, croquis y cámara fotográfica con la cual se documentó el lugar, que la búsqueda de indicios resulto positiva recolectándose dos almohadas, cuatro cojines, dos sábanas y un edredón; en el acto se le muestra Informe para refrescar memoria y lo pudiera ayudar a recordar el nombre de la calle muy bien siendo este el informe de la inspección y del cual se desprende su nombre y, su firma y lugar de los hechos, y al observar el informe señala que el domicilio era en la calle ***** , En el acto se le muestran diversas impresiones fotográficas, siendo la primera sobre el domicilio que inspeccionamos el lugar de los hechos y a la segunda señala que es el mismo domicilio pero desde otro ángulo y que el número de la finca que se aprecia es ***** y a la tercera imagen es un foto general de la habitación que les mencione anteriormente donde se visualizan los muebles y en la pared norte destaca la cama mencionada y los indicios recolectados y a la cuarta imagen es una foto de acercamiento en la cual se ve sosteniendo el número individualizador, indicio que corresponde a una sábana, a la quinta imagen se deviene igual un número individualizador con el número tres sobre una almohada, a la sexta imagen señala es una fotografía al acercamiento marcado con el número dos, a la séptima es una imagen de fotografía de acercamiento número cuatro, a la octava es igual un acercamiento número cinco,, a la novena es fotografía al acercamiento número

seis, y la décima imagen es una fotografía al acercamiento número siete , en la imagen onceava es una fotografía del accesos a la habitación donde se recolectaron los indicios, a la imagen doceava es una de la entrada general que dije hace un momento de sala y de norte el área del comedor y de ahí de la parte inferior derecha se ve el pasillo que conducía a la habitación norte y que los indicios recolectados después del embalaje y cadena de custodia correspondientes se remiten al laboratorio de análisis de indicios donde se le realiza la pericial correspondiente; que los indicios recolectados es decir la impresiones que mostro nos indican el lugar de los hechos

Así mismo lo declarado por *****, quien señalo ser licenciada en criminología, tengo título profesional y cedula profesional número *****, que actualmente trabajo en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, actualmente comisionada o adscrita en el centro de justicia para las mujeres en el área de criminalística de campo, soy perito, que tiene el área criminalística de campo 7 años, que las funciones que hace un perito en criminalística de campo son informes de recolecciones que nos solicitan las unidades de investigación, recolección de indicios de prendas etcétera apoyamos a los médicos en fijación de lesiones, realizamos informes y en algunos casos dictámenes entre otras actividades propias de la criminalística de campo, que además de su formación académica recibe capacitación para realizar su trabajo, que comparece a la audiencia a virtud que realizo un informe, en fecha 18 septiembre del año 2021, que este informe fue el 18 de septiembre del año 2021 se realizó siendo las 22:10 horas, recibí un total de 2 prendas de vestir en el área de criminalística de campo en el área de centro de Justicia para las mujeres el cual está ubicado en la calle Alejandro Humboldt número 800 en el centro de Monterrey Nuevo León, esas prendas relacionadas con hechos suscitados el 16 de septiembre 2021 en el municipio de *****, Nuevo León en dónde resultara afectada *****, de **** años de edad, la metodología que se utilizó para la recolección fue la observación, la protección, recolección, embalaje y suministros de indicios, que el primer indicio recolectado fue una pantaleta en color negro de la marca Heinz de la talla G segundo indicios recolectados de una pantaleta en color negro sin marca ni talla dichos índices fueron debidamente embalados etiquetados y enviados a laboratorio de análisis de indicios para su respectivo estudio con su cadena de custodia; para la fijación se utilizó una cámara digital de la marca canon, así como el material utilizado que consta de guantes de látex, cubre bocas, sobres y cintillas de evidencia y con esto yo concluí ese mismo día 18 de septiembre del año 2021 mi informe anexándose fotografías impresas en blanco y negro, señala que si vuelve a ver esas fotografías que tomó si las puede reconocer; en el acto se le muestra imágenes de las fotografías y señala que son de los indicios que ella fijo.

Lo declarado por *****, quien refirió ser médico cirujano partero con una especialidad en ginecología y obstetricia, estoy certificada con certificación vigente por el consejo mexicano de ginecología y obstetricia y de esto ya tengo 34 años de ejercer mi especialidad profesional y aparte tengo una subespecialidad de ginecologia reproductiva y tengo especialidad en ginecología forense de la cual me he venido desempeñando desde hace 19 años, además soy médico en el hospital *****, que también acude a trabajar para la fiscalía general como diseñadora de programas, que comparece en virtud de hacerme unas preguntas sobre un dictamen que realice, que a **** yo no la conocía hasta el día que solicitó la revisión, que el día que solicito la atención médica fue el día 17 de septiembre del 2021 en la mañana más o menos como a las 11:00, que la metodología que empleo fue para



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

darle una contención de la crisis emocional que ella tenía ya que venía en malas condiciones, estaba llorosa, estaba inestable, temerosa y posteriormente cuando logré tranquilizarla le explique lo que tenemos que hacer tenemos, siendo lo primero la historia clínica en este caso, hacer la revisión y antes y después de eso se tomaron fotografías y la documentación de la evidencia que vayamos encontrando conforme avanzamos en la exploración, que ella relato que estaba en una celebración en una fiesta con amigos conocidos y que habían estado consumiendo bebidas alcohólicas, que no estaba acostumbrada y que se tonto aproximadamente de 7 a 8 cervezas y que se sintió mareada que incluso se cayó y que sus amigos la hicieron comer algo para tratar de controlar su estado y la llevaron a descansar al día siguiente ella se despierta sintiéndose extraña, pero no entendía que había pasado, pues había estado prácticamente inconsciente por el nivel alcohólico, que posteriormente unas horas después recibe un mensaje de WhatsApp donde le piden una disculpa y le piden que se tome el anticonceptivo de emergencia y ahí es donde ella empieza a dudar de lo que paso, ya que estuvo dormida inconsciente y ese era el temor ella por lo que tuvo la crisis, pensando que había sido lastimada y por eso, solicito la revisión; que a la victima le encontré hallazgos principales fueron a nivel de los senos, donde presentaba hematomas, ella prefiere no tenerlos antes, pues date cuenta que los tenía durante de la mañana durante el resto de la revisión y se hace una revisión física de cabeza hasta los pies incluyendo la zona genital y eso fue documentado en unas fotografías que se presentaron como después de esto y con el consentimiento de la paciente, estamos hacer la revisión genital la revisión genital también fueron comentado y a la revisión iluminada con un espejo vaginal desechable estéril uso lubricante vimos que en el fondo de saco posterior final estaba llena de fluido y de ahí tomamos una muestra con tres hisopos estériles textos que fueron resguardados en un sobre, se etiqueto, se tomaron fotografías de la zona y se tomó con uno de los hisopos de fondo de saco frotis en seco que también fue entregada en otro sobre, en relación con las lesiones que establecen se encontraron en el tórax en el área de los senos, siendo lesión de hematoma hematoma reciente, que después de realizar esta toma de la evidencia que se tomó del saco del fondo de vagina de la que hizo le explique los hallazgos a la paciente y ella estaba otra vez en malas condiciones psicológicas; que todas las evidencias tomadas fueron en palabras en forma individual etiquetadas como corresponde de las fotografías también son los protocolos que nos marcan en la dirección de criminalística, como fue el embalaje de estos indicios, cada uno iba en un sobre cerrado etiquetado sellado, ya etiquetados y embalados se puso en un sobre amarillo, con cinta manila que también se cerró; siendo la doctora ***** , muy basta en explicar, cuál fue la metodología que empleo para realizar esta experticia, se considera la metodología que realiza y la información que proporciona para la práctica de un dictamen de acuerdo a las técnicas eficientes y que ellos no violento el haber dejado estas muestras en el cuerpo cuyos vestigios fueron localizados a ***** , incluso hay fotografía introducida en su declaración dónde observamos cuales fueron los pasos que siguió dicha doctora para realizar este experticia, también explico cuáles son los estudios que ella tiene, los cursos que ha tomado, de ahí que esta autoridad estima que su formación fue basta para establecer esta toma de muestras, entre las que destacan pues, las muestras que en el labio de la vagina de ***** ; ella la doctora ***** explico también el estado emocional que tenía ***** , los cuales también son una circunstancia que puedan administrarse a los hechos para establecer como ya se encontraba llena de dudas, asustada, llorando, porque sobre todo indica la doctora, ya no tenía la certeza de que como había acontecido este, porque se encontraba dormida, pero si te debe de reseñar ya como doctora, pues conocemos nuestro cuerpo, pero más allá, ella tiene un conocimiento sobre las particularidades

de cómo funciona el cuerpo entonces ciertos datos que le indicaban una alerta como lo era este dolor que sentía en su lado izquierdo, qué trataba de hacer memoria y que por ello no pudo ubicar ciertas circunstancias cuando estaba dormida, sino que las pudo corroborar con el hecho de haber vivido esa experiencia porque también presentaba lesiones en su área mamaria izquierda, que además sintió su vagina mojada y esto es correspondiente con lo que nos dijo la doctora porque ella indicó estas lesiones que presentaba la víctima, a nivel de los senos, hematomas, que también tenían menos de 12 horas de haber sido producidas también lo señaló que estas generalmente suceden porque se sujeten con las manos o porque hay una succión con la boca, también explica cómo es que tomo estas muestras del saco de la vagina y toda la metodología que empleo para que las muestras a encontrar recolectadas de una forma que permitiese que se pudiese realizar la experticia siguiente, igualmente Indicó que primero las entregó a ***** en sobres y posteriormente acude con ellos al Ministerio Público cuando ella presenta la denuncia y observa que está sobre no había sido alterado de acuerdo la firma que ella misma proporciono y la forma en que ella cerro está sobre e introdujo estas muestras.

Así tenemos entonces la versión de ***** indica que ese día de los hechos ella acude a esta quinta en compañía de su amigo de nombre *****, que ella indica incluso que labora como doctora y en específico como pediatra y que tuvo una jornada durante la cual laboro tanto en el día y en la noche y que aun así ella va a la quinta, que llega a la misma y en esta se encontraban diversas personas, que es quinta de un amigo de nombre *****, que ahí estaba su novia *****, que estaba ***** y su esposo, que ahí se encontraron platicando, que oyeron música que incluso posteriormente llegaron más amigos entre ellos *****, que posteriormente también llegaron dos personas entre ellas ***** a quien no conocía y nunca lo había visto, también señalo que ella ingirió entre siete y ocho cervezas, que durante todo el tiempo de la convivencia ***** no se acercó con ella, que incluso se quedó en otro extremo de la entrada, que ya siendo como las 02:00 de la mañana ella tenía sueño y entonces decideirse a dormir a la habitación de los papás de ***** que era la primera habitación, refiere que ella durmió con su amigo ***** y en este lugar se encontraban las ventanas cerradas, la puerta cerrada y las luces apagadas, que de repente sintió algo encima, que ella trato de empujarlo, sintió de pronto la luz más cargada del lado izquierdo, que incluso dijo que se quitara, que volvió a sentir la luz y siente del cuerpo que tenía me voy a venir y como un gemido cerca de su oído, pero ella siguió dormida, indica que al día siguiente se fueron con ***** a su casa, que se encontraba preparándose para bañarse pero que ella sentía su cuerpo extraño, adolorido e incluso le pregunto a ***** si alguien había entrado, que elle dijo que al parecer si pero que ella lo había corrido, también señalo que sentía su vagina extraña, que se tocó que sintió líquido, que todo esto le causo mucha extrañeza, duda y es cuando va a casa de ***** y ya que seguían ahí en el convivio le pregunta a ***** que si alguien había entrado y que ella le dijo que ***** y que incluso le dijo a ***** que lo habían corrido, que no le querían dejar y que se tomó una cerveza de gilo y que dijo los voy a despertar y que señalo que ya siendo el día viernes al encontrarse en su jornada laboral recibe unos mensajes donde le dicen, "ya se tomó la pastilla, doctora", que ella pregunta extrañada cual pastilla, que le refiere que el tenia recuerdos vagos, no quería causar problemas que lamentaba lo sucedido y se tenía que tomar una pastilla, también señalo que ella no tenía las lesiones que tenía su cuerpo antes y que estos mensajes le fueron mostrados al momento que realizo toda esta declaración, también aparecía en estos mensajes una fotografía que indico queera la fotografía de ***** el cual este tribunal evidentemente



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

pudo percibir y percatarse ciertamente que coincide con los rasgos del señor ***** , también respecto de la declaración de ***** ella indico que después de esto busco a sus amigos y que le llamo a ***** que fue a consultar con la doctora ***** la cual le fue recomendada por ***** , que después de ello fue a comprar pastillas a la farmacia que la llevo ***** y después la llevo a su casa y ya cuando la doctora ***** le dijo que si había sido un abuso sexual porque le fue localizada diversas muestras dentro del interior de su vagina, que ella se encontraba intranquila en su casa y decide poner la denuncia el sábado 18 de septiembre de 2021 después de platicar con sus familiares sobre estos hechos y buscar un asesor privado.

Con la declaración de ***** , quien dijo ser criminóloga, con título de la Universidad Autónoma de Nuevo León, actualmente soy perito adscrita al área de laboratorio de genética forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía del Estado de Nuevo León, que tiene como perito en ese ramo 11 años, que ella es criminóloga y las funciones que realiza son recolección de las tomas de muestras de personas, recepción de indicios, informes de elaboración y tomas de muestras, que además de su formación académica en el Instituto les da capacitación para desempeñar su trabajo, que comparece a virtud de que se nos solicitó recolectar unas pruebas de ADN, que esta consiste en una recolección de células epiteliales de la cavidad bucal, tanto para el carrío izquierdo como el derecho, en este caso fue para ingresar al Cereso de Apodaca, así que estuvimos en presencia de la persona de nombre ***** , a quien se le explico en que consiste, consiste en que es la recolección tanto del careo izquierdo como derecho, se depositan en sobres rotulados con el nombre de la persona, ahí mismo se hace la toma de fotografías para identificar que en el Cereso se toma la muestra, se les explica en que consiste que no causa ningún dolor ni daño y una vez que se realiza la toma de muestra se procede, ya recolectados se cierran los que se embalaron y los indicios se trasladan al laboratorio de genética forense y ahí se realiza el informe de toma y se hace la cadena de custodia y ahí en el laboratorio ahí un área interna que se llama bodega de indicios, ahí se ingresan y quedan en resguardo para que estén disponibles en el momento en que se solicite su procesamiento, que esta toma fue el 03 de marzo de 2022, que al momento de la toma estaban presentes el señor ***** y el fiscal de investigación el señor ***** , en esta ocasión la defensa no estuvo presente, que para fijar el procedimiento se tomaron fotografías, en el acto se le muestran las fotografías a que señalo la perito, a la primera imagen se ve el señor ***** y donde se le está recolectado unos de los careos, a la segunda, que ella desconoce la razón porque no estuvo el defensor, se le pregunta si ellas puede realizar la muestra sin presencia del defensor a lo que señala se puede realizar mediante el oficio que habían autorizado previamente la toma junto con el señor ***** , en este caso se puede realizar ya con el consentimiento opero desconozco las razones por que no pudo estar presente, que ella es criminóloga y que ella no es médico.

Así también lo vertido por ***** , quien dijo ser médico pediatra neonatologo, que si conozco a ***** , que la conoce desde hace aproximadamente más de 15 años, entramos a la facultad de medicina juntos, que a ***** lo conocí en una fiesta únicamente a modo de presentación hace algunos años, que comparece ya que ***** hace algún tiempo le informo que iba a interponer una demanda por lesiones y que los hechos donde resultó lesionada ese día en el que se desataron los eventos, que fue el 15 de septiembre de 2021, que la dirección del lugar de los hechos no la conoce con certeza pero fue en una casa de unos amigos de ***** en el municipio de ***** , Nuevo León, que yo vivía

en ***** en ese entonces estudiando la neonatología y *****se comunicó conmigo aproximadamente entre el día 13 o 12 de septiembre me comento que iba a ver una fiesta de unos amigos de ella y yo le dije que no sabía si iba a poder ya que estaba teniendo guardia que son parte de la residencia y que si ella iba a estar saliendo de una guardia y generalmente son pesadas y yo le dije que le avisaba, posteriormente el día 14 le avise que sí, que si me iba a animar para salir, que yo la acompañaba, nos pusimos de acuerdo y ella pasa por mí el día 15 de septiembre a i domicilio, en ese entonces en la calle *****y nos dirigimos de ahí a ***** , que es donde creo así se llama, esta una quinta de unos de sus amigos creo que de nombre ***** , que llegaron a ese lugar aproximadamente a las 05:00 pm, que cuando llegaron en ese momento solamente estaba el dueño de la quinta recuerdo que se llamaba *****y creo que su novia se llamaba ***** , que en la quinta estuvimos desde que llegamos a las 05:00 de la tarde hasta al día siguiente aproximadamente como a las 08:00 de la mañana, que cuando llegamos nos recibe ***** y ***** , ***** me los presenta porque yo no los conocía eran amigos de años de *****ella, llegamos empezamos a platicar comimos, tomamos algunas cervezas y conforme fue avanzando la tarde y noche se fueron agregando más personas a la reunión, que vagamente recuerda algunos nombres de las personas que se fueron agregando, recuerdo a ***** , ***** , a una amiga que se llama ***** , recuerdo el nombre de ***** , son de los que me acuerdo vagamente había muchas personas, que no sabría decir cuántas bebidas habría consumido ***** , que cuando ***** fue a recogerlo a él, creo que ella venía del hospital, que recuerda que dejaron de tomar después de cenar que serían como las 11 o 12 de la noche, que ese día se fue a dormir cerca de la 01:30 de la mañana del 16 en la madrugada, que durmió en uno de los cuartos de la quinta, que no, que en ese momento ***** se dirigió, que después s más o menos de cenar a la 01:30 de la mañana que nos diera un lugar para dormir y en ese momento ***** nos acompaña y nos da un cuarto a mí y a *****y nos ocupamos a dormir, que el cuarto era un de 4 x 4 metros, una cama del tamaño grande no recuerda tamaño pero no era matrimonial, que tenía respaldo hacia la pared donde había unas ventanas y otra ventana del lado lateral, había un aire acondicionado en la pared lado derecho entrando, son los detalles que recuerdo del cuarto, señala que las ventanas del lado del respaldo estabancerradas, y la ventana lateral estaba cerrada también, y que el cuarto si tenía una puerta, y que esa puerta al momento de dormir estaba cerrada, y que en esa cama ellos estaban distribuidos considerando la cabecera de la cama yo del lado izquierdo y ***** lado derecho más cercano a la puerta de la habitación, que él no se percató del momento especificó cuándo fu agredida ***** , que ***** le marco dos o tres días después en la noche en la madrugada me comento que la persona ***** se había puesto en contacto con ella vía mensajes, ella me pregunto y me dice te acuerdas de ***** y le dije pues vagamente en la fiesta fue de las personas que llego después pero no me acuerdo lo que platicamos con él, pero pues que paso, y que el vía mensaje me pregunta si me tome la pastilla del día siguiente y que *****le contesta porque se habría de tomar la pastilla del día siguiente si ella refiere no haber tenido contacto sexual con nadie en esa fiesta y ya después ***** me dice que probablemente si hubo algún tipo de contacto sexual esa noche por lo cual iba a solicitar o iba interponer una demanda, que de esa noche lo que recuerda es haberme acostado yo estaba muy cansado había salido de guardia del día anterior, tenía guardia al día siguiente porque en el hospital nos habían acomodado ese tipo de horarios, entonces tenía un día para salir, por eso había decidió salir con mi amiga, yo estaba muy cansado recuerdo que ya cenamos me dio más sueño todavía me fui acostar y aproximadamente una hora después entre las 2 y 3 de la mañana, sentí un movimiento en la cama como cuando alguien se acuesta sentí un ligero movimiento no le di importancia pensé que alguien se estaba moviendo, seguí dormido después de eso escuche la voz de ***** que



CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

gritaba una maldición y que la puerta se abría, en ese momento ***** grita vete ala verga, la puerta se abre y yo me doy cuenta porque aunque tenía los ojos cerrados alcance a notar que la luz entro al cuarto después de eso la puerta se cierra pero yo estaba muy dormido y son solo datos que recuerdo de esa noche, que cuando la escucho la maldición fue ***** quien la dijo y que después escucho a ***** decir vete a la verga.

De igual firma con lo precisado por ***** , la cual señalo que si conozco a ***** , desde hace aproximadamente 6 años, que lo conoce porque es conocido de su esposo y que conoce a ***** desde hace 4 años, que comparece por la violación de ***** , que ella sabe cuándo fue, siendo el día 16 de septiembre de 2021, que esto fue en la quinta de su amigo ***** , que está en ***** , que no sabe bien la dirección, pero si ve fotografías si la puede identificar, que se enteró de los hechos al día siguiente y que se los conto ***** y que ella estuvo presente el día que sucedieron los hechos, que estaba ahí por una reunión que hicimos todos los amigos, que en esta reunión estaban ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , y mi esposo ***** , que llegue a ese lugar como a las 09:00 de la noche, que permaneció despierta toda la reunión y que se retiró de ahí como a las 04:30 horas, que si vio en el tiempo que estuvo despierta de las 09:00 de la noche a las 05:00 de la mañana a ***** ya que un tiempo estuvo despierta y luego se fue a dormir, que ***** se fue a dormir como a la 01:00 de la mañana, y que en el lapso de tiempo ya referido también estuvo ***** , que en ese lapso de tiempo se percató que ***** estuvo en el cuarto y en el patio, que el cuarto primero que está al lado del baño, que ella solamente lo vio salir como a las 03:00 de la mañana más o menos, y que en ese cuarto a esa hora creo estaban ***** y *****; en el acto se le muestran unas imágenes fotográficas, a la primera imagen señala que ese lugar ya lo había visto y es la quinta de ***** , se incorporan más fotografías a la audiencia y a la primera que se le muestra señala que la entrada al cuarto y al baño, que al cuarto se refiere dónde estaban dormidos ***** y ***** y que es el cuarto donde vio salir a ***** , y señala que cuando vio a ***** salir del cuarto es porque ella iba al baño, y que ella en una entrevista señalo no haber escuchado nada extraño, y ahí dice que conoce a ***** desde hace 4 años y que la conoce porque es novia de ***** , y que es por la familia de mi esposo, y que ***** él no fue, que ***** llego con ***** , ellos ya estaban cuando yo llegue.

Aunado a lo vertido por ***** , quien comparece sobre un informe que realice respecto a unos indicios, para hablar de los resultados de los mismos, que es un informe de fecha 21 de septiembre de 2021, que ese informe lo firme yo junto con mi compañera ***** , entre los dos lo firmamos, que los indicios que le solicitaron fueron analizados son 3 que fueron identificados como 1, siendo una sábana blanca con estampado de murales, el indicio número 2 un edredón de blanco y rosa y el indicio número 9 es una sábana amarilla con estampados y que fueron recolectados por personal de campo, por el compañero ***** , que dichos indicios en la cadena de custodia viene un lugar de intervención como dirección en ***** número ***** ***** con ***** en la Colonia ***** en el municipio de ***** Nuevo León, que dicha recolección fue el 18 de septiembre del mismo 2021, que dichos indicios como están relacionados con delitos de índole sexual hay un protocolo establecido se hace primero el análisis macroscópico, se revisa, el índice se le toma fotografías por uno y por otro lado, se toman medidas, luego, cómo es de índole sexual se hace lo que es un rastreo hemático a ver si tiene alguna muestra de manchas hemáticas, en este

caso salieron negativas, pero es parte del protocolo y después de eso se pasa lo que es la luz forense, que es una luz especial para poder detectar lo que es si en dado caso tuviera manchas de semen, las cuales muchas veces son invisibles al ojo humano, por lo que se necesita esa luz especial, se hace un rastreo a eso y que se le llama pasarle la fluorescencia, el informe está marcado como fluorescencia y este se ve si tiene manchas o no, en este caso lo que son los indicios tanto el 2 como el 9, me dio positivo la fluorescencia y continuo con el siguiente paso es este hacer la determinación de presencia de la proteína de fosfatasa ácida, que es una proteína presente que se sabe que está presente en lo que es el semen humano, es entonces es una prueba química de reacción y se encuentra que es positiva a pintar las candidatas manchas candidatas manual y van para pintar de color morado, este caso, si hubo esa reacción y después se hace una confirmación de que por medio de placas especiales, en este caso es un kit comercia que se llama Abacar P 30 de una proteína especial específica para semen y se hacen las placas, que salieron en este caso positivas, entonces lo que fue tanto el indicio 2 como el 9 nos dieron positivos para semen, que los indicios a que se refieren es el 2 que es un edredón blanco y el indicio 9 es una sábana de color amarillo, que una vez que se termina el análisis se vuelven a embalar en sus respectivas bolsas en las que venían que se mandan para la bodega, pero nosotros si tomamos las muestras, como son indicios muy grandes no podemos mandar todo el indicio completo a la siguiente fase que sería la oratoria genética forense, entonces se toman muestras, en este caso se cortó, le cortaron pequeños fragmentos de tela donde están con esas manchas y esas manchas que nos dieron positivo, se crean una cadena de custodia y se generan los nuevos indicios que ahora están marcados como manchas de semen y se mandan al laboratorio de genética forense para que ellos vayan hacer el análisis correspondiente y ver si pueden encontrar algún tipo de perfil genético.

Con lo señalado por *****, quien dijo, que comparece en virtud de haber realizado un informe con la Licenciada *****, relacionado a un índole sexual de fecha internacional de 18 de septiembre de 2021, en la calle Alejandro Humboldt número 1800 en MonterreyNuevo León, que el informe lo hicieron el 20 de septiembre de 2021, que nosotros recibimos indicios a los cuales se hizo análisis macroscópico, rastreo hemático y rastreo de semen, que los indicios fueron una pantaleta en color negro de la marca Heinz, talla G y otro pantaleta en color negro sin talla ni marca visible, que esos indicios lo recolecto su compañera *****, que primeramente a los indicios se les toman fotografía, usando cámara fotográfica, posteriormente se hace fijación de ambos lados, se hace una descripción si presenta algún tipo de mancha rojiza u oscura y si se localiza una se coloca una tira reactiva, la cual con el contacto cambia color esto nos presume una posible mancha hemática, se puede corroborar con una hermatoplaca, se le hace rastreo de semen primeramente con una florescencia, si hay alguna florescencia marcada en el indicio, se fija mediante fotografías, se coloca un reactivo químico, que fosfatasa ácida unos de los principales componentes del semen, se coloca una pequeña muestra de la fluorescencia se coloca en una solución de extracción, se deja reposar por una hora, posteriormente esta misma mezcla se pone en otra solución y se coloca en otra placa, la cual da un resultado positivo o negativo y que los resultados del procedimiento fue en este caso en la segunda pantaleta color negro, sin talla ni marca visible presentaba manchas de semen y que las muestras de semen se mandaron al laboratorio de genética forense con su cadena de custodia debidamente embaladas y etiquetadas.

También se cuenta con la declaración de *****, quien dijo, que realizo un dictamen médico de delitos sexuales el día



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

18 de septiembre del año 2021, a la ciudadana ***** , la cual se encontró de acuerdo a su fórmula dentaria, órganos de la voz filosos, y caracteres sexuales secundarios , tiene una edad probable mayor de *****y menor de ***** años, en posición ginecológica presentaba un himen de tipo anular franjeado dilatante, con desgarros no recientes a nivel de las 9 en relación a la carátula del reloj, este tipo de himen si permite la introducción de uno o dos de los dedos de la mano, del pene en erección o de algún otro objeto de características similares sin ocasionar desgarros recientes, ano presentaba mucosa y pliegues normales, esfínter íntegro, el ano si permite la introducción de uno de los dedos de la mano, con el pene en erección o de algún otro objeto de características similares sin ocasionar laceraciones, esto en los casos donde no se pone violencia física ni se opone resistencia, en cuanto a lesiones en el resto del cuerpo presentaba una equimosis de 6.0% por 6.0% centímetros que involucraba la aureola y otra equimosis de 3.0 centímetros en la región mamaria izquierda, también presentaba una excoriación puntiforme en la cara externa de la muñeca izquierda, son lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, tienen un tiempo de evolución aproximado de entre 2 a 3 días y son de causa traumática, se recaban muestras para una citología vaginal, región anal y cavidad oral y como metodología con información y consentimiento de la examinada; para realizar el dictamen se coloca a la persona en posición ginecológica acostada boca arriba con las piernas flexionadas y separadas y con buena iluminación, y mediante observación se le solicita pujar para observar por completo el borde del himen y sus características, de igual forma se le solicita pujar para observar la mucosa del ano y sus características, se checan además las áreas donde presenta lesiones para describir sus lesiones y su clasificación médico legal, se toman fotografías de sus lesiones quedando al resguardo del servicio médico forense; que cuando dice que el origen es traumático de las lesiones que encontró en el área de la región mamaria izquierda y en las de la muñeca izquierda, se refiere que son lesiones traumáticas producidas por algún agente externo, que el tiempo que permanece o puede ser detectable el semen en dentro de una rastreo de citología como la muestra que tomo señala que las muestras procesadas en la vagina, región anal y oral, en cuanto a la vagina por el PH vaginal dependiendo el ciclo menstrual en que se encuentra la mujer puede permanecer si su PH es más básico cuando está en ovulación, ahí pueden permanecer más tiempo los espermatozoides vivos, puede ser de 3 a 5 días, ya si el PH vaginal es más ácido esto ayuda a que los espermatozoides mueran más rápidamente ya no sean detectables, la región anal como no es un medio favorable para que permanezcan vivos suelen morir en un tiempo más corto que la vagina, así como de igual forma en cavidad oral, señala la perito que no tiene su dictamen en la pantalla, señala que el himen es anular franjeable dilatante, y como lo dijo permite la introducción de uno o dos dedos, del miembro viril o de algún objeto de características similares, y como lo menciono se trata de desgarros no recientes, lo que quiere decir que en su momento hubo una pérdida de continuidad del himen llegando hasta la base donde se encuentra esta membrana que es el himen, ha de ser recientes cuando presente sangrado, edema traumático, incluso ya en proceso de cicatrización puede haber hasta fibrina, y por el epitelio que presenta este himen se regenera rápidamente, señala que en su dictamen señalo que eran desgarros son recientes a las 5 y a las 9 en relación a la caratula del reloj, y que cuando señala que permite la introducción de dedos, del pene y objeto similares, es porque no causan otros desgarros nuevos a los que ya tiene al momento de la valoración, más sin embargo si puede haber desgarros recientes en este tipo de himen, es decir que se ocasiona pero hay muchos factores que pueden estar involucrados ya sea por ejemplo desde el más sencillo al momento en que una mujer tiene un parto vaginal o incluso si hay una desproporción importante significativa entre las personas que tiene la copula, esto puede ocasionar desgarros nuevos, además de los que ya tiene previos, pregunta

la defensa y si no hay sexo consensuado la vagina no está lubricada señalando la perito depende ya que es una mucosa que precisamente produce secreciones, tiene glándulas en la entrada de la vagina y fisiológicamente se están produciendo fillos, y la lubricación vaginal también es producto de la excitación, vuelve a preguntar la defensa si la mujer no está excitada, entonces no estaría lubricando la vagina, a lo que responde precisamente esta lubricada porque es una mucosa por las secreciones que se producen es una zona que está constantemente húmeda, y por tanto eso es suficiente para no ocasionar digamos rozaduras y esto no siempre sucede ya que hay muchos factores que pueden influir por ejemplo si alguna mujer se encuentra en algún proceso infeccioso esto ocasiona que sea más fácil algún tipo de lesión o incluso cuando la víctima pone resistencia o el agresor impone fuerza física también es posible que se ocasionen desgarros en las personas, pregunta la defensa si hay himen anular, a lo que señala que si, y también hay hímenes franjeados, y este último es cuando el borde del himen es de forma irregular y el cribado o crediforme es que tiene muchas perforaciones en su centro, existe uno parecido que también denominan las literaturas como coraliforme y que una de las literaturas que consulta es de un autor que se llama Luis Calixto que se llama la violación, así como también el libro de medicina forense en citología de Yizbeth Hallawi.

De igual forma se cuenta con lo señalado por *****, quien dijo tener una licenciatura en Biología, por la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, tengo título y cedula profesional, que actualmente estoy en el departamento de química forense del Instituto de Criminalística y Servicios periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, soy perito, que tiene 10 años y 6 meses aproximadamente, en mi caso estoy asignada al área de biología y lo que yo hago es el análisis de indicios que tienen que ver con hechos de algún índole sexual, en este caso citología, que comparece a virtud de unos dictámenes que realice uno para la identificación de líquido seminal y otro de citología para la determinación de líquido hemático y espermatozoides, evidencias tomadas a *****, que ese dictamen lo realizo con su compañera *****, que el indicio consistía en tres hisopos y una laminilla con muestra tomada de fondo de vagina de la persona *****, para la identificación del líquido seminal utilizamos los hisopos y en este caso se corta una pequeña porción y se pone en una solución buffer y se deja reposar por una hora, esta solución lo que hace es extraer la proteína semigelina si es que las muestras la contienen y para el de citología la laminilla se observó en el microscopio óptico en un objetivo de 40 y se buscó en la bolsa de células sanguíneas espermatozoides, que estas muestras le llegaron en un sobre tipo manila, sellado, firmado y con la etiqueta que la identificaba que coincidía con el registro de cadena de custodia que estaba anexado al inicio, que la cadena la inicia *****, que en el caso del estudio del líquido seminal una vez que se corrió la muestra de la solución buffer en una dermitoplasca que son como pruebas de embarazo se observó que estas marcaban dos líneas, una línea a nivel de control y una línea de test, lo que indicaba que fue detectado para líquido seminal, en el caso de la laminilla como esta de fondo de vagina se observaron espermatozoides y no se observó líquido hemático o células sanguíneas, que una vez terminado el estudio tanto los hisopos como la laminilla se regresa a su embalaje original se cierra con cinta de evidencia, se firma se pone la fecha y nombre en este caso mío del perito que hizo el análisis y con su respectiva cadena de custodia, firmadas por mí, se lleva al departamento de genética forense para estudios posteriores, se le pregunta si la cadena fue recabada por personal de fiscalía a lo que señala que si, pero la cadena la inicia *****, le pregunta la defensa si llevo a cabo el dictamen de 19 de septiembre de 2021 sobre identificación seminal, a lo que



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

responde que no que fue el de 13 de noviembre de 2021, que fueron dos dictámenes uno lo realizo mi compañera *****y otro yo en noviembre para este juicio el que me dieron fue el de noviembre del que tenía que testificar, se le pregunta si realizo los dictámenes de citología y líquido seminal del 19 de septiembre de 2021, a lo que dice que si con su compañera ***** se le pregunta si en el dictamen de 19 de septiembre en sus conclusiones señalaron que no presentaba líquido seminal a lo que responde que no, ya que eran otras muestras e hisopos, y también en el dictamen del 19 de septiembre de citología dice que no se encontraron espermatozoide sin liquido hemático, a lo que responde asi lo marcaba el dictamen; En los dictámenes del 13 de noviembre usted y su compañera ya encuentra líquido seminal y en el citología ya encuentran espermatozoides pero no liquido hemático, a lo que es correcto; la defensa le pregunta que pasa por el ciclo menstrual, a lo que responde el ciclo menstrual es cuando un ovulo no fecundado, digamos la matriz lo desecha, otro se cae y sale de la ovulación, después de un ciclo que paso por ovulación y es correcto que esto se renueva con el ciclo menstrual y a la culminación de este ciclo menstrual y ano sería posible encontrar liquido ajeno a la mujer, a lo que responde es verdad ya comprendí la pregunta, se le vuelve a preguntar sobre el dictamen del 19 de septiembre de 2021, si lo firmo ella y su compañera de formal ológrafa o electrónica, a lo que responde que no recuerda, ya que fue en el 2021 y no recuerda si era ológrafa o electrónica,, la fiscal le pregunta sobre lo agregado a pregunta de la defensa en el dictamen de septiembre de 2021, cuando señala era otros hisopos y otras muestras, y como llegaron al laboratorio de genética forense, a lo que señala después de haber hecho los análisis de los hisopos y las laminillas se regresaron al embalaje original, se selló se firmó y en este caso mi compañera *****fue la encargada de perito que preciso esas muestras y se llevaron con su respectiva cadena de custodia también firmado al departamento de genética forense, y que en este caso la cadena la inicia el medico que hizo la toma ***** , que no recuerda la fecha que se estableció esta cadena; en el acto se le muestra dictamen para refrescar memoria y señala que es el dictamen de fecha 19 de septiembre de 2021, y ese es uno de los 4 que elaboro y que fue el 18 de septiembre de 2021 cuando la perito *****recolecto esa cadena.

Declaración de ***** , quien preciso que comparece a virtud de 3 dictámenes que hizo, que uno de ellos fue determinación de perfil y dos fueron de dictámenes comparativos, que el dictamen de perfil se realizó el 8 de marzo del 2022, y fue la determinación de perfil del ciudadano ***** , que lo hizo junto a su compañera *****y de igual firma en los otros dos dictámenes comparativos también participo ella, que para el dictamen de perfil genético cuando recibió la saliva del ciudadano *****fueron hisopos del carrío derecho, lo recibí junto con la cadena de custodia con su sobre cerrado, la firma sellada y todo así lo lleve allaboratorio para analizarlo, que el procedimiento que uso fue extrajo el ADN, lo purifique, lo lleve a amplificación, después electroforesis y posteriormente a un software llamado gene maper, pero en el cual nos arroja el resultado en este caso está plasmado en el dictamen una tabla numérica que representa el perfil genético del ciudadano *****y en este caso la muestra tomada al señor *****se obtuvo el perfil de una persona de sexo masculino; en relación a los dictámenes comparativos uno de ellos fue el día 09 d marzo de 2022 y el otro el 28 de marzo de 2022, en el dictamen del 9 de marzo se solicitó un estudio comparativo entre el perfil genético de *****y los indicios relacionados con los folios C2139188 y C2139195, en este caso unas manchas de semen y un material biológico, que hay una manche de semen que esta recolectada de una parte cortada del indicio 2, está también el

material biológico recolectado del indicio 1, se encuentra también una mancha de semen recolectada del extremo largo del indicio 2, esta una mancha de semen recolectada también del indicio 2 de otra fracción me parece que de la esquina y el último es una mancha de semen que esta recolectada del indicio 9, que en el orden que las menciono se les asigno las claves S22 0622 del 01 a 05, en el orden que fueron mencionadas, de la misma manera una vez que las recibí junto con su cadena de custodia las llevo al laboratorio, las extraigo purifico el ADN, me lo llevo a amplificación a electroforesis y posteriormente y con el gene mapper nos arroja un resultado que es relacionado con el perfil genético que está plasmado en el dictamen, en este caso de la muestra con la clave S22 0622-01 se obtuvo un perfil genético de una persona del sexo masculino idéntico al de ***** , así mismo en el estudio de cromosoma "y" esto fue idéntico al de ***** , y en la muestra marcada como S22 0622-03 se obtuvo un perfil parcial de los cuales al momento de ser analizado este perfil también es idéntico al de ***** , así como su cromosoma "y", en las otras muestras no se encontraron perfil idéntico y no se pudo realizar un comparativo; y en el dictamen comparativo del 28 de marzo de 2022 en este también se solicitó un estudio comparativo en este caso igual del perfil del ciudadano ***** y una citología que fue tomada de la ciudadana ***** , en la cual se tomaron tres hisopos, esos tres hisopos se les asigno una clave, las claves fueron S23 0622 06, 07 y 08, que también lo recibí con la cadena de custodia, recibí la cadena y los llevo al laboratorio, también se purifica, se extrae el ADN se lleva a amplificación, después electroforesis y de la misma forma lo pasamos por un software llamado gene mapper para que nos arroje el resultado de estas muestras y esto se plasma en una tabla de perfiles genéticos que está en el dictamen, y en el caso de las muestras de S23 0622 06 y 07 F se obtuvo un perfil de una persona de sexo femenino la cual es evidentemente distinta de ***** y en caso de las muestras S23 0522 06, 07 y 08 se obtuvo un perfil masculino idéntico al de ***** , también el cromosoma "y" fue idéntico a ***** y por ahí hay una muestra que es la S23 0622 07F que no se obtuvo ningún perfil

También se cuenta con la versión de ***** , quien dijo, que comparece en virtud de un dictamen que le realizó a ***** , en el 2021, el dictamen se entregó el 01 de octubre pero se realizaron dos entrevistas una el 19 de septiembre y otra el 24 de septiembre de 2021, que ese dictamen psicológico, lo realizó en compañía de su compañera ***** , misma que ya no labora en fiscalía, se solicitó dictaminar a ***** para ver si se encontraba ubicada en tiempo, espacio y persona, si presentaba alteración en su estado emocional, si presentaba perturbaciones en su estado emocional derivado de los hechos denunciados, si presentaba datos o características de haber sido víctima de agresión sexual, si su dicho es confiable, si presentaba modificaciones en su conducta, si requería tratamiento psicológico por los hechos denunciados y la metodología, que esta se lleva a cabo mediante una evaluación forense psicológica y esta tiene como finalidad aportar a la duda de toma de decisiones judiciales, principalmente consiste en una entrevista psicológica semi estructurada en la cual se recaban los datos generales, antecedentes familiares y sobre los hechos, así como también se emplea la observación rítmica y el examen mental, que las entrevistas no recuerda cuando duraron pero fue de aproximadamente 60 minutos cada una, que ese tiempo fue suficiente para lo que le pedían, fueron 120 minutos suficientes para elaborar las conclusiones, que la denunciada le dijo que a la persona que estaba denunciado era una persona de nombre ***** no recuerdo el nombre completo, que de los antecedentes de los hechos ella nos



CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

relató que iba en compañía de su amigo ***** a una quinta el 15 de septiembre, que estuvo conviviendo con varios amigos y amigas ahí, tomando, bailando, pasando el rato, que como a la 01:30 de la mañana ya del día 16 de septiembre, se retira a dormir, duerme en una habitación en una cama King size, con su compañero ***** uno en cada extremo y ella ya se estaba quedando dormida cuando sintió que alguien estaba sobre ella y ella le dice que se quite que se vaya , alcanza a ver que la puerta se cierra, se vuelve nuevamente a quedar dormida y vuelve a sentir a una persona encima de ella la cual ella trata de quitárselo y lo empuja fuertemente con las manos, escucha o esta persona le dice ya voy a terminar y una expresión de satisfacción y después ya se queda dormida, pero al siguiente día ella va a su domicilio y a la hora que empieza a bañarse se percata que tiene un moretón en su mama izquierda, siente su vagina congestionada, se toca y se da cuenta que tiene semen y ella le habla a su amigo el de la quinta, va con un médico y le hacen los exámenes pero aquí empiezan a recordar más cosas porque esta persona de nombre ***** , no recuerdo si le habla por teléfono o le manda un mensaje de que se tome la pastilla del día siguiente porque había tenido como flash back de algo que había sucedido o pasado entre ellos, ese fue el resumen del relato de la señorita ***** , que los indicadores clínicos que presento fueron principalmente la alteración en su estado emocional ya que ella se mostraba ansiosa, temerosa y con enojo, presentaba alteración en el sueño, disminución del apetito, una incomodidad en cuanto a su cuerpo, preocupación por sus reacciones al haber podido tener dificultades en sus relaciones interpersonales y esos son los indicadores y que como conclusiones que ella es una persona que está bien orientada en sus tres esferas, de tiempo, espacio y persona, con una alteración en su estado emocional, manifestada en ansiedad, enojo principalmente, así como presento perturbación en su tranquilidad derivada o a consecuencia de los hechos denunciados, con datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, esto manifestado o reflejado en el mismo relato de los hechos, la naturaleza de los hechos y la alteración de su estado emocional que ya mencione así como, también la alteración en el sueño, la disminución de su apetito, la intranquilidad psicológica, todo esto provocándole un daño psicológico al haber vivido un evento de índole sexual el cual sobrepaso sus recursos psicológicos y de afrontamiento, entonces esto le causa daño psicológico para lo cual se recomendó un tratamiento durante un tiempo no menor a un año con una sesión semanal, cuyo costo será determinado por el especialista que proporcione el servicio, se recomienda que sea en sector privado, se hace estarecomendación ya que en el ámbito público las terapias o los tratamientos son breves debido a la gran demanda que existe para terapia psicológica y aquí lo recomendable es que se someta a un tratamiento por lo menos de un año y se haga una valoración al termino para saber si ella ya estaría en condiciones de haber recuperado su estabilidad emocional, que se considera su dicho confiable ya que presento un discurso fluido, espontaneo, consistente sin contradicciones, con detalles y además congruente o acorde al afecto emocional que presentaba al momento de narrar los hechos, que la bibliografía empleada para apoyar su dictamen fue Psicología Criminal de Soria, el de Vásquez de Psicología forense si mas no recuerdo y el manual del diagnóstico estadístico de trastornos mentales de SM5, que en los antecedentes del caso *****le dijo que estaba entre dormida y despierta y que alcanzo a ver que se abrió la puerta, que se quedó dormida y como de rato sintió que empujo a alguien y que se quedó dormida de nuevo, y que al día siguiente le pregunto *****si alguien se había quedado dormir, que no recuerda si ella le refirió la identidad de alguien.

Ahora bien, se debe señalar que la prueba que ha sido producida dentro de este juicio es valorada de forma libre, lógica, a través de la razón, de manera armónica y en su conjunto, esto conforme los dispone los artículos 265, 359 y 402

del Código Nacional de Procedimientos Penales, también es importante destacar que dentro de este procedimiento surgen reglas o principios que deben ser atendidos por el tribunal, en específico en cuanto hace a una persona que es sometida a un procedimiento en el cual hay un interés del Estado, por llevarlo hasta un juicio, debe garantizarse ese derecho fundamental de presunción de inocencia que es una condición de que una persona debe de ser tratado o considerado así como una regla de trato hasta llegar a una sentencia donde se le dicte una sentencia que pueda ser de condena entonces se desvanece este principio sino que implica este derecho fundamental y conforme lo ha sostenido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que también se encuentra establecido así en los tratados internacionales como lo es la Convención Americana de Derechos Humanos y los criterios que han sido emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que implica de lo que se conoce como una vertiente probatoria y la obligación de aquel representante del Estado, que es en el caso el Ministerio Público de acreditar más allá de toda duda razonable los extremos de su acusación, además para esto tiene que ser realizado desde pruebas que sean sometidas a los principios del sistema acusatorio adversarial, de los que encontramos la oralidad, la concentración, la continuidad, la contradicción y principalmente la inmediación que ejerce el órgano jurisdiccional, es decir, que la prueba sea desahogada en su presencia, verificar lo obtenido de cada una de ellas una vez ejercidos estos principios.

De esta forma esta autoridad estima que dentro de este deber que le incumbe al Ministerio Público ha acreditado más allá de toda duda razonable los hechos por los cuales acuso al señor *****, ya que siendo el día ***** entre las 2:30 y las 4:00 horas en la quinta ubicada en la calle *****, el investigado ***** aprovechando que la víctima ***** no podía resistir la conducta que le fuera impuesta, ya que además de quedarse dormida, había ingerido bebidas embriagantes, que le impuso cópula vía vaginal, así mismo le refirió ya me voy a venir y que le causo diferentes lesiones correspondientes a una equimosis de 6.0 x 6.0 cm que involucra la aureola, y equimosis de 3.0 x 2.0 cm, en la región mamaria izquierda, al igual que en muñeca izquierda, que en razón de estos hechos se acreditó el delito de Equiparable a la violación, que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 267, 266 primer supuesto del Código Penal Vigente en el Estado, y que se acreditó también la plena responsabilidad que en su comisión se atribuyó a *****, esto como la persona que realizó tales actos, como autor material y directo de los mismos, y su actuar con intención como lo dispone el artículo 39 fracción I y 27 del Código Penal Vigente en el Estado.

Para acreditar estos hechos primeramente debemos de tomar en consideración la declaración de *****, ella como parte víctima de este delito debo reconocer que en el presente caso existe la obligación de juzgar con perspectiva de género, que es un ciclo metodológico que obliga a las autoridades cuando observan situaciones de vulnerabilidad íntimamente relacionadas con el género para emplear una metodología distinta de la valoración de las pruebas y que esto nace como un derecho humano a toda mujer de vivir libre sin violencia, dentro de esta violencia, se encuentra la violencia sexual y que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra este derecho de vivir libres de violencia y este derecho también se encuentra contenido en normas internacionales, tratados convencionales en los cuales México es parte como la Convención de Belem do Para, que a raíz de estas convenciones también se ha restablecido como se señaló en los diversos alegatos de clausura de las partes protocolos para juzgar con perspectiva de género y estas son herramientas que ayudan a la autoridad judicial a verificar ciertas condiciones en las cuales puede incidir el género en la toma de decisiones y en la valoración de las pruebas, es



CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

importante reconocer que la comisión para la violencia en contra de las mujeres ha establecido como papeos los juzgadores obtener referencias si nos encontramos frente a un contexto de violencia género y así se establece una obligación que nace de ver un parámetro objetivo general en el contexto del cual se ha desarrollado una mujer y el subjetivo particular si una persona en específico se encontraba dentro de esta posible vulneración de sus derechos, así entonces tenemos que dentro de lo que reconocemos como esta violencia en contra de una mujer aparece la violencia sexual y dentro de esta connotación de violencia sexual es un escenario generalizado que enfrenta o han enfrentado las mujeres desde años atrás donde la mujer era considerada siempre un objeto de satisfacción del hombre.

Si en el caso encontramos situaciones que hace como un parámetro generalizado en el que sabemos que la mujer era así considerada pero en específico en el presente caso también observo estas situaciones subjetivas particulares que indican es una vulnerabilidad, porque ***** además de pertenecer al sexo femenino como género, ella se encontraba vulnerable ya que se encontraba dormida en un ambiente que le debía resultar suficiente para inhibir los actos de defensa, pues al encontrarse relajada dormida e incluso después de haber ingerido bebidas al encontrarse en confianza, esto definitivamente la tenía en una situación de vulnerabilidad frente al contexto en que acontecen los hechos y por tanto existe la obligación de juzgar con una perspectiva de género.

Así tenemos entonces que ***** indica que ese día de los hechos ella acude a esta quinta en compañía de su amigo de nombre ***** , que ella indica incluso que labora como doctora y en específico como pediatra y que tuvo una jornada durante la cual laboro tanto en el día y en la noche y que aun así ella va a la quinta, que llega a la misma y en esta se encontraban diversas personas, que es quinta de un amigo de nombre ***** , que ahí estaba su novia ***** , que estaba ***** y su esposo, que ahí se encontraron platicando, que oyeron música que incluso posteriormente llegaron más amigos entre ellos ***** , que posteriormente también llegaron dos personas entre ellas ***** a quien no conocía y nunca lo había visto, también señalo que ella ingirió entre siete y ocho cervezas, que durante todo el tiempo de la convivencia ***** no se acercó con ella, que incluso se quedó en otro extremo de la entrada, que ya siendo como las 02:00 de la mañana ella tenía sueño y entonces decide irse a dormir a la habitación de los papás de ***** que era la primera habitación, refiere que ella durmió con su amigo ***** y en este lugar se encontraban las ventanas cerradas, la puerta cerrada y las luces apagadas, que de repente sintió algo encima, que ella trato de empujarlo, sintió de pronto la luz más cargada del lado izquierdo, que incluso dijo que se quitara, que volvió a sentir la luz y siente del cuerpo que tenía me voy a venir y como un gemido cerca de su oído, pero ella siguió dormida, indica que al día siguiente se fueron con ***** a su casa, que se encontraba preparándose para bañarse pero que ella sentía su cuerpo extraño, adolorido e incluso le pregunto a ***** si alguien había entrado, que elle dijo que al parecer si pero que ella lo había corrido, también señalo que sentía su vagina extraña, que se tocó que sintió líquido, que todo esto le causo mucha extrañeza, duda y es cuando va a casa de ***** y ya que seguían ahí en el convivio le pregunta a ***** que si alguien había entrado y que ella le dijo que ***** y que incluso le dijo a ***** que lo habían corrido, que no le querían dejar y que se tomó una cerveza de gilo y que dijo los voy a despertar y que señalo que ya siendo el día viernes al encontrarse en su jornada laboral recibe unos mensajes donde le dicen, “ya se tomó la pastilla, doctora”, que ella pregunta extrañada cual pastilla, que le refiere que el tenía recuerdos vagos, no quería causar problemas que lamentaba lo sucedido y se tenía que tomar una pastilla, también señalo que ella no tenía las

lesiones que tenía su cuerpo antes y que estos mensajes le fueron mostrados al momento que realizo toda esta declaración, también aparecía en estos mensajes una fotografía que indico que era la fotografía de***** el cual este tribunal evidentemente pudo percibir y percatarse ciertamente que coincide con los rasgos del señor ***** , también respecto de la declaración de ***** ella indico que después de esto busco a sus amigos y que le llamo a ***** que fue a consultar con la doctora ***** la cual le fue recomendada por ***** , que después de ello fue a comprar pastillas a la farmacia que la llevo ***** y después la llevo a su casa y ya cuando la doctora *****le dijo que si había sido un abuso sexual porque le fue localizada diversas muestras dentro del interior de su vagina, que ella se encontraba intranquila en su casa y decide poner la denuncia el sábado

***** después de platicar con sus familiares sobre estos hechos y buscar un asesor privado.

Cabe señalar que en su declaración fueron introducidas pruebas fotográficas las cuales fueron recabadas por elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones ***** que dadas las funciones de investigación asignadas pudo constatar el lugar donde tuvieron verificativo los hechos, que realizo fijación fotográfica y que incluso reconoció las fotografías que el mismo tomo de este lugar, en cuanto a ello estas fotografías mostradas indico que se trataba de la quinta de ***** , también reconoció diverso material fotográfico que en el caso reconoció el perito de criminalística de campo ***** , fueron las que elaboraron en razón de la diligencia que efectuaron en el lugar que tuvieron verificativo los hechos, es decir esta quinta con la dirección ya señalada y de la cual indico que se realizó esta fijación, así como la diligencia de criminalística de campo donde entre otras cosas recolectaron diferentes indicios, pero respectivos de esta fijación fotográfica también fueron reconocidos por la víctima en específico una habitación donde dijo que fue la que durmió junto con ***** y además el edredón donde estaban dormidas, además de ello reconoció fotografías de ropa que dijo vestía al momento de los hechos y de que de acuerdo a la fijación fotográfica dio cuenta de la misma la perito que realizo su recolección que en el caso fue la perito ***** quien reconoció la cual fue la que recolecto las prendas que fueron entregadas por la víctima y misma ropa que ella reconoce traía al momento de los hechos.

Igualmente como se señaló reconoció diversos mensajes que indico que habían sido entregados por ella misma donde aparecen conversaciones y como ya lo refirió se encontraba esta fotografía que dada la inmediatez esta autoridad puede señalar que coincidía con las características físicas del señor ***** .

También es importante establecer que ella reconoce una factura en la cual es la que le fue elaborada por los honorarios de la Doctora ***** y fue la doctora con quien acudió en primera instancia para la exploración física que le fue efectuada y que le recabo diversas muestras y la cual asciende a un total de \$25,000.00 pesos, también es importante establecer que la misma reconoció plenamente en la audiencia a ***** como la persona a quien conocía como ***** y que conoció en esta fiesta, y en relación con la declaración como bien señalo es importante establecer dentro de la valoración de su testimonio que ella fue clara en indicar estas circunstancias de tiempo, lugar y modo, si bien no reconoce el momento exacto del acontecer delictuoso, es decir como sucedió este evento, que lo que recuerda entre lo que se encontraba dormida y lo que pudo percibir con sus sentidos, también es cierto que debe entenderse su naturaleza traumática de los hechos de violencia sexual que ella narra, que conforme a esta obligación de juzgar con perspectiva de género, una relación sexual consentida implica un consentimiento que debe de efectuar la persona cuando surge esta relación sexual, el hecho de que no se encontrara hasta un grado inconsciente no significa



que haya dado permiso para que una persona hiciera uso de su cuerpo para que penetrara con su cuerpo, porque el contexto en que suceden los hechos debe ser analizado de esta forma, primero ella indico que de las personas que se encontraban ahí y que eran sus amigos que se encontraba conviviendo con ella pudo observar al señor ***** quien no era su amigo con quien ni siquiera convivio y que esta persona un día después de los eventos le manda estos mensajes donde indica que se tomara una pastilla, que entre recuerdos vagos cree que paso algo, pero esto de ninguna forma implicaba que ella hubiese dado una autorización para que la persona realizaría este acto sexual en su contra por el hecho de encontrarse dormida.

Ahora bien, la referencia que efectúan ambas defensas en el sentido de que es imposible que no hubiera sentido cuando una persona le hubiera introducido el miembro viril, resulta ser es una connotación cargada de un estereotipo que violenta la perspectiva de género, este es un argumento que desde luego implica que la mujer tiene que sentir cuando le es impuesta una circunstancia de esta naturaleza que de no ser así, implica que ella otorgaba un consentimiento para que se realizará un acto de tal magnitud, porque es importante establecer que se desarrolló un acto de tal magnitud, pues porque existen vestigios incluso en el cuerpo de la víctima que así lo establecen tiene en su cuerpo y no solamente se tratan de lesiones físicas al momento en que se ejecuta este hecho y que ella no tenía antes de dormir, sino que aparece líquido seminal y que ella no había sostenido relaciones sexuales según lo expuso, entonces evidentemente a ella le imponen una copula y esto es cuando ella se encontraba en este estado, de ahí que esta autoridad estima por tanto valorar en este contexto la declaración de *****.

Además como ya se dijo su dicho no se encuentra aislado ***** quien es el amigo de ***** fue muy claro en indicar que ciertamente se encontraban en este lugar y que ***** acude con él, que la quinta era de los amigos de ***** , del señor ***** que estando en este lugar efectivamente ingieren bebidas embriagantes, que en el lugar él se va a dormir como a la 01:30 de la mañana, que se durmió en este cuarto junto con ***** , que las ventanas estaban cerradas, que la puerta estaba cerrada, que él no puede observar un momento específico de la agresión, pero si escucho cuando en un momento vio como que se abrió la puerta y que ***** decía vete a la verga, porque el sintió esa luz cuando se abrió la puerta, señalo que esto es lo que a él le constan de los hechos, sin embargo es coincidente con el contexto que señalo la víctima ***** en el sentido de que ambos se van a dormir a este cuarto que videntemente alguien ingresa a esta habitación, que incluso escucha, cuando ella grita vete a la verga y que también pudo percatarse de esa luz y que al irse a dormir las puertas estaba cerradas, también el precisa cuando ya le llama ***** siguiente quién le refirió que acababa de recibir los mensajes donde ***** le dijo que se iba a tomar una pastilla del día siguiente y que ella le pregunta si había tenido algún contacto sexual con él y su estado depresivo, todos estos contextos, que siendo un de violencia sexual como indicó la fiscal, un delito que suele acontecer en ausencia de testigo su buscando la clandestinidad este caso, pues que las personas se encontraban dormidas cualquier dato que aporten es importante para el esclarecimiento de los hechos y que permiten entonces robustecer el dicho de la víctima.

También ***** , establece haber estado en este lugar de la quinta que estaban conviviendo, ubica a ***** , ubica a ***** , además a ***** en esta convivencia y señala que además que ***** que son sus amigos se van a dormir a un cuarto, cuarto en el cual también observó salir al señor ***** ,

incluso reconoce esta quinta en dónde se encontraban, es decir ubica al señor ***** en esta habitación ***** , además también reconoció como ya se señaló esta fotografía de la quinta señalada de entrada del cuarto y del baño porque ese lugar era al que se dirigía al momento de observar salir del cuarto ***** .

Además de lo expuesto, es importante establecer que esta diligencia que fue elaborada en este lugar de los hechos por los peritos de criminalística de campo y de la cual dio cuenta ***** además de describir este lugar y como se encontraba constituido y en el cual ciertamente se encontraba una habitación, en específico que se encontraba en el lado oriente, luego de la sala y del comedor, y además que fijaron gráficamente la misma que se encontraba constituida con una cama y que además se recabaron se recolectaron diferentes indicios entre ellos 2 almohadas, 2 sábanas, 4 cojines y un edredón los cuales además fueron reconocidos a través de fotografías que fueron introducidas durante su declaración.

Es importante destacar que además de ello en relación a ***** , su dicho no se encuentra aislado, sino que se concatena con estas testigos que rodean el evento de acuerdo a la información que proporcionan que son ***** , pero igualmente le realizaron a la víctima dos dictámenes médicos, uno por la perito médico que fue quien hizo la primera intervención, que es la doctora ***** , ella fue muy basta en explicar, cuál fue la metodología que empleo para realizar esta experticia, que si bien esta autoridad ciertamente no pertenece a la Fiscalía General de Justicia en el Estado, se considera la metodología que realiza y la información que proporciona puede llevar a este tribunal arribar que ciertamente se realizó la práctica de un dictamen de acuerdo a las técnicas eficientes y que ellos no violento el haber dejado estas muestras en el cuerpo cuyos vestigios fueron localizados a ***** , incluso hay fotografía introducida en su declaración dónde observamos cuales fueron los pasos que siguió dicha doctora para realizar este experticia, también explico cuáles son los estudios que ella tiene, los cursos que ha tomado, de ahí que esta autoridad estima que su formación fue basta para establecer esta toma de muestras, entre las que destacan pues, las muestras que en el labio de la vagina de ***** ; ella la doctora ***** explico también el estado emocional que tenía ***** , los cuales también son una circunstancia que puedan administrarse a los hechos para establecer como ya se encontraba llena de dudas, asustada, llorando, porque sobre todo indica la doctora, ya no tenía la certeza de que como había acontecido este, porque se encontraba dormida, pero si te debe de reseñar ya como doctora, pues conocemos nuestro cuerpo, pero más allá, ella tiene un conocimiento sobre las particularidades de cómo funciona el cuerpo entonces ciertos datos que le indicaban una alerta como lo era este dolor que sentía en su lado izquierdo, qué trataba de hacer memoria y que por ello no pudo ubicar ciertas circunstancias cuando estaba dormida, sino que las pudo corroborar con el hecho de haber vivido esa experiencia porque también presentaba lesiones en su área mamaria izquierda, que además sintió su vagina mojada y esto es correspondiente con lo que nos dijo la doctora porque ella indicó estas lesiones que presentaba la víctima, a nivel de los senos, hematomas, que también tenían menos de 12 horas de haber sido producidas también lo señaló que estas generalmente suceden porque se sujeten con las manos o porque hay una succión con la boca, también explica cómo es que tomo estas muestras del saco de la vagina y toda la metodología que empleo para que las muestras a encontrar recolectadas de una forma que permitiese que se pudiese realizar la experticia siguiente, igualmente Indicó que primero las entregó a ***** en sobres y posteriormente acude con ellos al Ministerio Público cuando ella presenta la denuncia y observa que esté sobre no



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

había sido alterado de acuerdo la firma que ella misma proporciono y la forma en que ella cerro esté sobre e introdujo estas muestras

En relación a ello también se realizó este dictamen médico por ***** , como perito de la fiscalía General de Justicia del Estado y lo realiza el ***** , y ella indica que también le toma muestras a ***** y que localiza estás equimosis de 6 cm por 6 cm. en el área de la aureola y de 3 por 2 en la región mamaria izquierda, es decir son coincidentes con el que localizo ***** , y que además realizo estas muestras y que estas lesiones fueron clasificadas como la que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, además de ello son producidas por un agente externo.

Además de ello, la perito ***** refirió haber realizado una diligencia donde recabo células epiteliales a el acusado ***** de la diligencia de dónde se refirió que fueron asegurados de estos indicios y que fueron remitidos para el departamento de análisis donde nos cuenta el perito ***** en análisis de indicios, obtuvo que el edredón blanco que fue y de una sábana en color amarillo con estampados que fueron recolectadas de esa diligencia del lugar de intervención ***** , que es el lugar de los hechos por este perito de campo ***** pues pudo obtener que salió positivo para semen motivo por el cual remitió su dictamen al departamento de genética forense.

También dio cuenta el perito ***** , el indicó también en el área de análisis de indicios haber realizado una experticia de las muestras de dos pantaletas negras que fueron recolectadas como ya sé indicó por ***** , obtenidas directamente de la víctima ***** que las reconoció como las que portaba ese día de los hechos y de esas muestras que siguen esta cadena establecieron positivo para semen.

Además de ello la perito ***** indica haber realizado diferentes experticias una de las cuales en específico siguiendo la información que proporcionó Indicó que fue de acuerdo a la cadena de custodia obtenido por la doctora ***** y que en esta pudo obtener que se encontraba un líquido seminal, que fue la muestra obtenida a ***** por la perito ***** , además Indicó que sí hubo otra muestra, pero que siguiendo la cadena fue la obtenida por la médico ***** , que es como ya indicamos la segunda experticia ya realizada a ***** , de estas muestras fueron procesadas en el departamento de genética forense nos dio cuenta de los diferentes dictámenes que realizo ***** y ella explica la metodología que empleo pero además se determinó que las muestras obtenidas de líquido seminal del edredón blanco y la sabana amarilla que se encontró en esta quinta del lugar del evento, que tenían un perfil de sexo masculino que tenía la muestra que fue recabada por la perito ***** a ***** que se obtiene un perfil genético del sexo masculino después realizar los comparativos de la muestra que fue obtenida por ***** del edredón blanco y de la sabana y de la pantaleta este indicio recolectado por el perito ***** y la muestra obtenida de la Citología del líquido encontrado en la vagina de ***** es un perfil idéntico al de ***** .

De ahí que está autoridad en el presente caso, estima que se encontró demostrado que estos hechos **constituyen este delito** y la **plena responsabilidad** de ***** porque no hay razón ninguno para que sin haber otorgado su consentimiento ***** le haya sido encontrado líquido seminal en su vagina y que perteneciera a ***** , no existe tampoco ninguna circunstancia que indique a este Tribunal que la víctima se encuentra dando una declaración por el simple hecho de perjudicar al señor ***** por algún motivo de odio, animadversión, sino que ella fue clara en indicar cuáles son los hechos que pudo

percibir incluso en estado de inconsciencia que estaba dormida en el cual se encontraba cuando acontecieron los mismos y que su denuncia fue en razón y que incluso su primera pregunta fue quién entró en ese lugar, porque sentía su cuerpo diferente, y es por lo que va a realizarse estas experticias y descubre que si tenía líquido seminal que no tenía por qué estar ahí y más porque ya una vez que recibe los mensajes de parte del señor ***** con quien ni siquiera tenía comunicación, de ahí que esta autoridad estima por tanto dictar en la presente determinación **SENTENCIA DE CONDENA.**

No es obstáculo para arribar a esta determinación los alegatos esgrimidos por parte de la defensa, primero plantea que la víctima no pudo ver quien la toco pero que sospechaba que había sido atacada sin embargo, no era creíble que no hubiese sentido cuando le introducían el miembro viril en base a ello es evidente como ya se señaló, la declaración de una víctima debe ser valorada con perspectiva de género, se debe de tener en cuenta la víctima en los presentes casos hay una naturaleza traumática de los hechos, sobre todo en el contexto en el que se desarrollan los mismos que ella vive al momento no puedo precisar si sucedieron o no y la forma en que sucedieron pero ella va buscando en su conocimiento estos datos que le indicaban haber sido víctima de una agresión sexual, cómo es el hecho de que sentía su cuerpo lastimado tenía indicios que antes no tenía cómo estás lesiones en la región mamaria izquierda y además recuerda que alguien se encontraba arriba de ella y de haber escuchado que decía que ya se iba a venir, esto más se concatena con estas circunstancias de que le fue localizado líquido seminal y que pertenece al señor ***** sin que ella hubiese dado algún consentimiento y ni existiese alguna razón por la cual pudo haber localizado este líquido en el cuerpo de *****.

En relación a que no es creíble que el testigo ***** no se hubiese percatado de nada, bueno él también se encontraba dormido y más allá ellos no estaban en estado de alerta que es una cuestión de vulnerabilidad para los hechos, más al estar en un lugar de confianza donde se relaja y se duerme, no estando en estado de alerta ante cualquier hecho que pudo haber acontecido, entonces es factible, que no se hubiese percatado de estos hechos porque incluso esto fue lo que aprovecho ***** para perpetrar el delito, el que se encont5raban ambos dormidos

En relación, a que se violentan derechos de un derecho fundamental del acusado ***** a partir de que no se encontró presente su defensor al momento de que las muestras que le fueron tomadas por la perito ***** y que esto fue autorizado por un juez de control del estado y que también se violentó la cadena de custodia obtenida por *****; Se debe ser claro en establecer que la nulidad de la prueba o licitud de la prueba que genera la nulidad de la misma, deben de ser aspectos que deben de ser analizados durante en audiencia de etapa intermedia es ahí donde las partes hacen valer lo relativo a la nulidad y la exclusión probatoria, porque debe de considerarse dentro de este sistema de corte acusatorio adversarial, un cierre de etapas de tal forma que solo a través del cierre de cada una de ellas es que se pueden tener la etapa siguiente, y si bien es cierto, pueden surgir violaciones a derechos fundamentales que únicamente puedan obtenerse del desahogo propio del juicio las circunstancias que alega la defensa no son circunstancias que pudo haber obtenido de información durante el desahogo de este audiencia de juicio, porque desde que se le corrió traslado de la carpeta de investigación sabía cómo había sido obtenida esta prueba y también en las cadenas de custodia de la prueba obtenida por la perito ***** , de ahí que está autoridad estima que en este momento dado esa consideración de cierre tuvo que haber sido analizado durante la audiencia de etapa intermedia, si lo



CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

considero que uno se acredite que se violentó la cadena de custodia como tal y que esto haga ilícita la prueba que fue obtenida de la vagina de ***** ni tampoco que el hecho de que no se encontrase presente al defensor de ***** significa que la prueba obtenida carece de validez, porque no señala la defensa cuál es el agravio, no solamente se tiene que especificar la violación al derecho, si no cuál es el agravio qué causa para poder determinar dentro de lo que se conoce esta eficacia de la prueba y efectivamente no hay indicios que nos indiquen que la prueba fue alterada en cualquiera de ambos casos porque lo que las cadenas de custodia, la prueba que fue obtenida es procedente otorgarle este valor jurídico.

En relación a la declaración de la perito ***** ciertamente ella explico cuál fue la metodología que yo como es que llegó a obtener el resultado de citología en las muestras que le fueron otorgadas pero hay que recalcar que se realizaron dos tomas de muestras y que la primera fue la del 17 de septiembre de 2021, que realizo la perito ***** y la segunda fue la que realizo Fiscalía General de Justicia del Estado, y que es la prueba que obtuvo ***** , incluso señalo que resultado no positiva para líquidos de seminal de lo obtenido en la cadena que recolectó ***** , de ahí que se estiman inoperantes los argumentos que describió la defensa.

En relación a lo de las bebidas e parece que se tomaron 4 a 5 cervezas, ya se señaló lo del estado de inconsciente por ebriedad, pues no es que parezcas que ha perdido o no este en uso de la razón, solo se trata de un acto de estas consideraciones, por lo que se **SENTENCIA DE CONDENA**.

Por lo tanto se declara un fallo de condena en contra de ***** , por el delito de **Equiparable a la Violación**.

Por otro lado, como ya se advirtió, estos hechos probados son idóneos para establecer la tipicidad porque se demostró por parte del investigado ***** , que realizo un acto de copula con la víctima, sin el consentimiento de ella, máxime que se aprovechó que la misma se encontraba en un estado de inconciencia que la hizo vulnerable a dicha agresión sexual, de ahí la intencionalidad de producir esa causación material siendo dañado el bien jurídico tutelado como lo es la libertad sexual de las personas.

Tipicidad, antijurídica y culpabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se puede determinar que efectivamente queda demostrada la existencia de una conducta o hecho, como lo es el delito de Equiparable a la Violación, previsto y sancionado por los artículos 267 y 266 primer supuesto del Código Penal vigente en el Estado.

Del mismo modo, se declara demostrada la **antijuridicidad**, al no existir alguna causa de justificación a favor del acusado de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal vigente del Estado.

Y con respecto al elemento **culpabilidad**, se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye el **dolo**, previsto por el artículo 27 de dicha codificación sustantiva, que no es otra cosa que ejecutar intencionalmente el hecho sancionado como delito.

Responsabilidad penal.

Con respecto a este tema, el Ministerio Público formuló acusación en contra de ***** , conforme al artículo 27³ y 39 Fracción I⁴ del Código Penal para el Estado.

Se considera que luego de analizar las pruebas y sobre todo objetivamente cuales son los datos que se pueden concatenar entre sí, se estima que las mismas **resultan suficientes** para demostrar la participación de ***** , por la siguientes razones, ya que tenemos la declaración que hace la propia víctima ***** , quien ubica el lugar de los hechos, y las personas que estaban en la reunión y el momento de que se fue a acostar junto con su amigo ***** a un cuarto de a quinta donde estaban, por lo que estando acostada y dormida sintió que alguien se subió arriba de ella y escucho que le decía ya me voy a venir, es decir, ella se encontraba vulnerable ya que se encontraba dormida en un ambiente que le debía resultar suficiente para inhibir los actos de defensa, pues al encontrarse relajada dormida e incluso después de haber ingerido bebidas al encontrarse en confianza, esto definitivamente la tenía en una situación de vulnerabilidad, lo cual fue aprovechado por el activo *****; Máxime que la testigo ***** , vio el momento en que salía***** del cuarto donde se encontraba la victima esto al momento en que ella iba al baño el cual se encuentra a un lado del citado cuarto; Y a su vez con el dicho de ***** , quien es amigo de ***** , y quien señala que ese día él se fue acostar a un cuarto que les prestaron junto con ***** cada quien aún lado de la cama, y el empezó a sentir movimientos ligeros pero como estaba muy cansado y dormido, no vio el momento preciso de la agresión, pero si alcanzo a ver que la puerta del cuarto se abría cuando estaba cerrada y escucho que ***** corrió a alguien y posteriormente ***** le contó lo sucedido; Todo lo anterior se enlaza con todas y cada una de las periciales llevadas a cabo por los peritos que las elaboraron y con las fotografías que fueran incorporadas en la audiencia.

Por lo tanto, ese señalamiento compaginado con el resto de las pruebas que dan verosimilitud por lo que se estima que estas pruebas al estar íntimamente ligadas y no ser contradictorias, sino que se compaginan, se estiman que son suficientes para poder vencer la presunción de inocencia que opera en favor del acusado, pues estas pruebas más allá de toda duda razonable no generan duda alguna en este resolutor sobre la participación del acusado en la comisión del delito en perjuicio de la víctima.

Por lo tanto, se declara a ***** , plenamente responsable del delito de **Equiparable a la Violación**, previsto y sancionado por los artículos 267 y 266 primer supuesto del Código Penal vigente en el Estado, cometido a título de dolo y con una participación como autor material directo, en términos de los artículos 27 y 39 fracción I del Código Penal para el Estado.

³Artículo 27.-obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.”

⁴Artículo 39.- Responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica, entendiéndose por tal, un comportamiento físico o psíquico, que transciende al delito, y que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se hubiere dado la comisión delictiva. Por tanto, debe entenderse que ponen culpablemente una condición del resultado:

I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;
[...].”



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Sin que exista alguna causa excluyente de participación o inculpabilidad que hacer valer en este momento.

Luego, éste Tribunal, con las pruebas desahogadas y analizadas bajo la sana crítica, concluye que se venció la presunción de inocencia del acusado ***** , toda vez que el Ministerio Público probó más allá de toda duda razonable la acusación realizada en contra del referido acusado, al considerarlo plenamente responsable del delito de **Equiparable a la Violación**; por ende, se considera justo y legal dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra.

Sentido del fallo.

Por los motivos antes expuestos, al haber adquirido este Juzgador, por encima de toda duda razonable, la plena convicción de que se acreditó la existencia del delito de **Equiparable a la Violación**, previsto y sancionado por los numerales 267 y 266 primer supuesto, todos del Código Penal vigente en el Estado; además de la **plena responsabilidad** de ***** a título de dolo y con una participación como autor material directo, en términos de los artículos 27 y 39 fracción I, todos del Código Penal vigente en el Estado, por lo que se decreta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra del referido acusado, al haberse vencido así el principio de presunción de inocencia que le asistió durante el procedimiento, en términos de los artículos 20 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sentencia de condena.

Este Tribunal Unitario de Juicio Oral Penal, con la prueba desahogada y analizada de acuerdo a la libre apreciación, extraída de la totalidad del debate de manera libre y lógica, y sometida a la crítica racional de conformidad con los artículos **259, 265, 359 y 402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, utilizando los principios fundamentales del Juicio Oral Penal, concluye que el Ministerio Público probó la acusación realizada, en contra de ***** por el delito de **EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN** previsto y sancionado por los **artículos 267 y 266 primer supuesto** del Código Penal Vigente del Estado, así como su plena responsabilidad, en términos de los artículos 27 y 39 fracción I del Código Penal del Estado, dictándose **sentencia de condena**.

Forma de sancionar.

Ahora bien, respecto a la forma de sancionar al sentenciado ***** por su plena responsabilidad en la comisión del delito de **Equiparable a la Violación** se aplicaran respectivamente la pena prevista por el numeral 266 primer supuesto del Código Penal del Estado.

Por ende, resulta procedente la aplicación de la sanción que establece el dispositivo enunciado, esto es por el artículo 266 primer supuesto, la pena de nueve a quince años de prisión, respecto al delito de **Equiparable a la Violación**, instruido al acusado; dado que quedó acreditado que dicho acusado fue quien cometió el delito en estudio el día *****.

Individualización de la pena.

Al respecto, en la audiencia correspondiente la Agente del Ministerio Público solicitó que el grado de culpabilidad del acusado *****se considerara como **mínimo**.

En tal virtud, al ser una atribución exclusiva de la Autoridad Judicial el imponer las penas, y tomando en cuenta que no se desahogó ninguna prueba conducente a la individualización de las sanciones, y que el Ministerio Público solicitó se le considerara como mínimo, este Juzgador determina que el grado de culpabilidad del acusado ***** se encuentra en un término **mínimo**, por tanto se tiene el grado de culpabilidad del acusado en la mínima, por lo que no es necesario realizar un estudio razonado y pormenorizado de los lineamientos señalados en el citado numeral 47 del Código Sustantivo de la Materia, pues tales exigencias deben colmarse única y exclusivamente cuando se imponga un grado de culpabilidad más severo.

Es por todo lo anterior, se concluye que el grado de culpabilidad revelado por *****es **mínimo**, por lo que es justo y legal imponerle por su responsabilidad en la comisión del delito **Equiparable a la Violación**, una pena de **09 nueve años de prisión** conforme al artículo 266 primer supuesto del Código Penal Vigente en el Estado.

Sanción corporal que deberán compurgar en el lugar que para tal efecto designe por la Autoridad Ejecutora, observándose para tal efecto lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que deberá computarse en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado correspondiente.

Sanciones accesorias.

Al ser consecuencia de toda sentencia de condena, en términos de lo establece el artículo 53 del Código Penal del Estado, se **suspende** a ***** en el ejercicio de sus **derechos civiles y políticos** por el tiempo que dure la sanción impuesta.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 55 del Código Sustantivo de la Materia, se **amonesta** a *****sobre las consecuencias de los delitos cometidos, excitándolo a la enmienda y conminándolo para que no vuelva a delinquir, pues en su caso podría ser considerado como reincidente y las sanciones serían más severas.

Reparación del daño.

En relación a este apartado, tenemos que la reparación del daño es de orden público y comprende según los artículos 141, 143 y 144 del Código Penal del Estado, la restitución de las cosas obtenidas por el delito o el pago del precio de las mismas.

Al respecto, es dable precisar también que la Ley General de Víctimas establece que las víctimas del delito tienen derecho a una reparación integral de los daños causados por el ilícito⁵, en el entendido que esa reparación integral

⁵Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000063529933

CO000063529933

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En ese tenor, la Fiscalía solicito se condenara al hoy sentenciado al pago de la reparación, respecto a los gastos de honorarios de la perito ***** , que resulta ser la cantidad de \$25,000.00 veinticinco mil pesos, conforme a la factura que fue incorporada en a etapa de apertura de juicio a través de la declaración de la víctima ***** , por atención de gastos médicos de emergencia.

Y además al pago del tratamiento psicológico, que señalara la perito en psicología ***** , de una sesión por semana durante un año, por el daño psicológico que presenta; Mientras que asesor jurídico y la defensa señalo que estaban de acuerdo.

Por lo que en atención a la solicitud del Ministerio Publico se **CONDENA** al sentenciado***** al pago de la reparación del daño a favor de ***** , consistente en el pago de la cantidad de \$25,000.000 por el concepto de gastos hospitalarios, así mismo al pago del tratamiento psicológico dejando a salvo el derecho de cuantificar dicha reparación ante el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

Recurso.

Notifíquese a las partes la presente resolución, informándoles que, en caso de inconformidad con la misma, procede el recurso de **apelación**, el cual se deberá interponer ante este Tribunal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Medida Cautelar.

Queda subsistente la medida cautelar que actualmente tiene el imputado ***** , de prisión preventiva establecida en la fracción XIV del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Comunicación de la sentencia.

Acorde a lo establecido en el artículo 413 del Código Adjetivo de la materia, **una vez que cause firmeza** esta determinación, comuníquese a las autoridades carcelarias correspondientes, así como al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se procede a dictar dentro de la carpeta judicial ***** , **SENTECIA CONDENATORIA** en contra de ***** por el delito de **EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN.**

SEGUNDO: Por lo tanto, se condena a *****, por su responsabilidad en la comisión del delito de **EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN**, a una sanción de **09 nueve años prisión**.

Pena privativa que compurgará en el lugar, forma y términos que establezca el Juez de Ejecución de Sanciones Penales.

TERCERO: Se condena a ***** al pago de la **reparación de daño** en los términos precisados en la parte considerativa de este fallo en relación a la presente causa en que se dictó sentencia en sentido condenatorio.

CUARTO: Se **suspende** a ***** en el ejercicio de sus **derechos civiles y políticos** por el tiempo que dure la sanción impuesta, al ser consecuencia de toda sentencia de condena.

QUINTO: Se **amonesta** a ***** sobre las consecuencias del delito cometido, excitándolo a la enmienda y conminándolo para que no vuelva a delinquir, pues en su caso podría ser considerado como reincidente y las sanciones serían más severas.

SEXTO: Queda subsistente la medida cautelar que actualmente tiene el sentenciado *****, de prisión preventiva establecida en la fracción XIV del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEPTMO: Notifíquese a las partes la presente resolución, informándoles que en caso de inconformidad con la misma, podrán interponer **recurso de apelación** dentro de los diez días siguientes a que sean legalmente notificados de esta sentencia.

OCATVO: Una vez que cause firmeza esta determinación, remítase copia autorizada de la sentencia al Juez de Ejecución correspondiente, así como a las autoridades penitenciarias y administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

Así lo resuelve y firma⁶ de forma **unitaria**, en nombre del Estado de Nuevo León, la **C. LICENCIADA MARCIA MONTSE IBARRA AZUETA**, Jueza de Control y Juicio Oral Penal del Estado.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

⁶Documento que contiene firma electrónica avanzada, de conformidad con el acuerdo general número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León de fecha 07 de abril de 2017, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la firma electrónica avanzada (fiel) certificada del sistema de administración tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.